



Rdo: **2020-00106-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, **prevéngase** a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les **advierte** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Asimismo, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

La referida audiencia se realizará de forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.

Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que, en el término de 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (correo electrónico, etc) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, si los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias.

A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)".



Rdo: **2020-00106-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

**Parte demandante:**

**DOCUMENTALES**

Tener como tales los documentos allegados con la demanda y darles el valor probatorio que determina la ley, así:

- 1 letra de cambio sin número por valor de \$7.000.000 (fl. 3, C. 1)

Al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por los demandados:

**DOCUMENTALES:**

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 27 de junio de 2019 (archivo No. 34 del expediente electrónico).

**Parte demandada:**

**DOCUMENTALES**

- Correos electrónicos entre el demandante y demandado de fechas 06 de febrero de 2019 y 13 de febrero de 2019. (archivos 19 y 20 del expediente electrónico).
- Vídeo de creación y ejecución del negocio (archivo 23 del expediente electrónico)

Se rechazan las documentales (vídeos) obrantes a folios 21 y 22 del expediente electrónico, por cuanto, por una parte, resultan pruebas inútiles -artículo 168 del CGP-, en la medida en que con el vídeo decretado como prueba documental se estima suficiente como sustento de las excepciones presentadas por el demandado; por otra, los archivos en mención contienen reproducción de voz e imágenes de terceras personas que, si bien no son identificables, no se evidencia que hubieren autorizado la reproducción de su imagen y, con ello, eventualmente se afectaría su garantía del derecho a la intimidad.

En atención a lo anterior, frente al desconocimiento del documento propuesto por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones respecto de los vídeos en mención, el despacho se abstendrá de darle trámite por no reunir los requisitos del artículo 272 del CGP, pues el vídeo decretado como documental no fue atribuido por el demandado al demandante, aunado a que la solicitud no se formuló indicando de manera clara los motivos del desconocimiento.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se cita a EDGAR ALFONSO BONILLA para que concurra a rendir interrogatorio de parte solicitado por su contraparte en la fecha y hora atrás mencionadas. Se recuerda que, en todo caso, este hace parte del desarrollo



Rdo: **2020-00106-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P., etapa en la que la parte solicitante podrá interrogar a su contraparte, así como podrá hacer uso de la facultad consagrada en el inciso final del artículo 203 CGP.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

#### TESTIMONIALES

- Por reunir los requisitos consignados en el artículo 212 del C.G.P., se recibirá, en la fecha indicada, testimonio de SHIRLEY DIAZ SOLANO e IRVIN PARRA FORERO, quienes serán convocada por intermedio de la parte ejecutada, para que rindan sus declaraciones sobre “la ejecución y condiciones del negocio subyacente, así como de las instrucciones de diligenciamiento de la letra de cambio”.

Se **advierte** que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f518edafa3c292d6ba5a5a63d0224df72ebc06a23a9def761c3f5953c8f93c**

Documento generado en 08/02/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>